



H. Congreso del Estado de Guanajuato P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto. Presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- Antecedentes:

“Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

II.- Estructura normativa:

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- Pronóstico de ingresos;
- III.- Impuestos;
- IV.- Derechos;
- V.- Contribuciones especiales;
- VI.- Productos;
- VII.- Aprovechamientos;
- VIII.- Participaciones federales;
- IX.- Ingresos extraordinarios;
- X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- XI.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial
- XII.- Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

III.- Justificación del contenido normativo

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

IV.- Naturaleza y objeto de la ley:

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

V.- Pronóstico de ingresos:

Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2005; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

En el mismo sentido, este pronóstico se presenta para dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 115 que señala: “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

VI.- Impuestos:

VI.1.- Impuesto Predial:

En lo concerniente al impuesto predial se solicita se autorice para el año 2005, el pago de la cuota mínima de \$ 150.00 lo que representa un 11% aproximado de aumento, lo anterior se solicita en base a un estudio realizado, de valores de mercado, realizado por personal de la dirección de catastro de este municipio, además de que en los años de 2004, 2003 y 2002 se ha estado cobrando la misma cuota que es de \$ 135.00, y según

estadísticas de la dirección de catastro del estado, el municipio de Pueblo Nuevo, es en el Estado, el que tiene la cuota mínima mas baja, se menciona también que de nuestro padrón catastral, que es de 2,495 cuentas la cuota mínima representa un 420%, que es de 998 cuentas pagando la cuota mínima ~~del total de las cuentas~~ y cada día que transcurre, sigue aumentando, lo que representa un serio problema para la recaudación del Impuesto Predial en nuestro Municipio, el aumento solicitado es de \$ 15.00 lo cual no impactaría económicamente, a los habitantes de esta ciudad.

En lo que respecta a los valores unitarios de suelo, se realizo un estudio de valores para compararlos con valores de mercado y se comprobó que los valores de suelo actuales están muy por debajo de los de mercado, por lo tanto se solicita un aumento del 10%, aunado también a que en los últimos tres años no se han incrementado ni siquiera al índice inflacionario y en valores de construcción se solicita un aumento de un 5%, acorde al índice inflacionario.

El Impuesto Predial debe cobrarse sobre valores de mercado tal y como lo señala el artículo num. 115 Constitucional y los valores de nuestro Municipio en lo concerniente a la zona urbana apenas si alcanzan un 60% de su valor real, porque los valores de terreno rustico no alcanzan ni el 15% de su valor de mercado.

Cabe mencionar que los aumentos que se solicitan se tendrían más ingresos y se fortalecería la Hacienda Municipal, quien a su vez con más ingresos tendría la oportunidad de tener una mayor cobertura en lo concerniente a la prestación de servicios públicos municipales, apoyar a quienes mas necesidades tienen y brindar a todo el Municipio servicios de calidad.

VI.2.- Impuesto sobre traslación de dominio:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VI.3.- Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VI.4.- Impuesto de fraccionamientos:

A este impuesto se esta solicitando el aumento del 5%, acorde al índice inflacionario.

VI.5.- Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VI.6.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VI.7.- Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VI.8.- Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:

~~En este Municipio, no existen bancos de ningún tipo de material, por lo que se solicita dar de baja este concepto en Ley~~ Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VII.- Derechos**VII.1.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:**

En la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, los aumentos que se solicitan son en base a un estudio realizado por peritos expertos en la materia, los cuales fueron contratados por la Comisión Estatal del Agua, el cual se anexa al presente como soporte para los aumentos que se solicitan, además de que los gastos por el mantenimiento de las líneas y/o conductos del Agua Potable, así como del drenaje, aunados al alto cobro de la Energía Eléctrica, que cada día es mas alto, esto son tomar en cuenta el aumento desproporcionado al cemento, a la varilla, al material de herrería, tubos de cobre etc., que son elementos indispensables para el mantenimiento de las redes ya existentes y la creación de nuevas.

VII.2.- Por servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:

Los derechos por la prestación de este servicio quedara con las mismas tarifas que el ejercicio anterior.

VII.3.- Por servicios de panteones:

En lo que respecta a los aumentos que se solicitan por los servicios de panteones se solicita un aumento del 5%, sobre los conceptos ya establecidos, además de que se están solicitando 2 nuevos conceptos que no venían establecidos en ley pero que si se estaban llevando a cabo, como son “el costo de las fosas o gavetas, será pagado por los deudos o persona interesada” con un costo real de \$ 1,309.00 dicho costo es en base a lo que se gasta en hacer la construcción de una bóveda el cual es el siguiente: Mano de obra \$ 350.00, 3 varillas, 3 bultos de cemento, 3 bultos de cal, 210 ladrillos, 30 botes de arena, 10 botes de grava, 2 Kg. de alambre recocido.

El otro concepto es “exhumación de cadáveres o restos” con un costo de \$ 139.00, esto en base a los cobros que ya se están realizando.

Cabe mencionar que estos conceptos o servicios si se estaban prestando a la ciudadanía, pero el trabajo lo hacia un particular y el cobraba por su cuenta.

VII.4.- Por servicios de rastro:

En los cobros por los servicios del rastro municipal, se pretende cobrar o enterar a la Tesorería Municipal, lo que realmente se le cobra al usuario, ya que aparte del pago, de derechos que si se entera a la Tesorería Municipal, se le hace un cobro extra por cada sacrificio de animal por ejemplo: de ganado bovino se cobra de derecho \$ 40.00, mas \$ 100.00 por el sacrificio del bovino, por el derecho del porcino \$ 24.00, mas \$ 50.00 por el sacrificio del porcino y el derecho de ganado caprino \$ 10.50, mas \$ 30.00 por el sacrificio del caprino, se hace mención de que el cobro extra por el sacrificio no lo cobra la Tesorería Municipal, porque existe una cuadrilla de trabajadores que laboran por su cuenta y que no pertenecen a la Presidencia Municipal, los cuales se encargan de sacrificar a los animales y dejan para si en forma total el cobro de los sacrificios.

Además, deberá existir un convenio realizado entre el Ayuntamiento y las personas interesadas por el uso de las instalaciones, para realizar las labores de matanza por su cuenta.

Esto se venia haciendo por costumbre y dichos trabajadores no estaban en nomina de Presidencia Municipal, lo cual era incorrecto, además de el riesgo que se tenia por el material peligroso con el que se trabaja además

de que existen calderas con agua hirviendo para poder limpiar y pelar a los animales que ahí se sacrifican y se corría mucho riesgo de algún accidente.

Es por eso de que a partir de la segunda quincena del mes de Septiembre de 2004, se incorporo a dichos trabajadores a la nomina de Presidencia y así quedo regularizada tal situación.

VII.5.- Por servicios de seguridad pública:

En la Dirección de Seguridad Publica y Vialidad Municipal, se solicitan aumentos de un 5 % en base al índice inflacionario.

De igual manera en lo contemplado por servicios extraordinarios, en ambos casos se valora que el personal a desempeñar la jornada especial, es personal de descanso o fuera de servicio y en lo que respecta al servicio a instituciones el cobro sugerido tiene su razón en que deberá de cubrirse lo que se gana realmente, ya que un elemento policiaco gana al mes \$ 3,580.30

VII.6.- Por los servicios de transporte público y urbano y suburbano en ruta fija:

En este rubro se solicita un aumento del 5 % acorde al índice inflacionario, solo en las fracciones II se baja de \$ 4,000.00 a \$ 1,000.00 y fracción III se baja de \$ 400.00 a \$ 100.00, lo anterior por considerar que los costos actuales son muy elevados y si lesionan la economía del usuario, y se adiciona un rubro que dice “por revista mecánica semestral, al servicio publico de transporte, por unidad, tarifa \$ 89.00

VII.7.- Por los servicios de transito y vialidad:

En este rubro se solicita un aumento del 5% acorde al índice inflacionario

VII.8.- Por servicios de estacionamientos públicos:

Los derechos por la prestación de este servicio quedara con las mismas tarifas que el ejercicio anterior, señalando únicamente como cambio que el pago será por hora o fracción que se cause.

VII.9.- Por servicios de obra pública y desarrollo urbano:

En la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano se esta proyectando un aumento de un 5% acorde al índice inflacionario.

VII.10.- Por la práctica de avalúos:

Se incrementa la tarifa en un 5 % de acuerdo al índice inflacionario.

VII.11.- Por servicios en materia de fraccionamientos:

Se incrementan las tarifas en un 5 % de acuerdo al índice inflacionario.

VII.12.- Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios:

Se incrementan las tarifas en un 5 % de acuerdo al índice inflacionario.

VII.13.- Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:

Se incrementan las tarifas en un 5 % en base al índice inflacionario, y se solicita la creación de otro rubro que se denomina "por el permiso de venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, por día \$ 500.00" la justificación de la creación de este rubro y su cobro es base a que en las fiestas de la candelaria que son de 9 días y se vende mucha cerveza ya que hay un promedio diario de visitantes de 3,000 y se necesita mas vigilancia de elementos policíacos para poder resguardar el orden en dicha fiesta y los concurrentes disfruten tranquilamente su estancia en esta ciudad.

VII.14.- Por la expedición de certificados y certificaciones:

Se incrementan las tarifas en un 5% de acuerdo al índice inflacionario.

VII.15.- Por servicios en materia de acceso a la información publica:

Se incrementan las tarifas en un 5% de acuerdo al índice inflacionario y se crea un rubro que dice "por la reproducción de documentos en medios magnéticos CD tarifa \$ 30.00

VIII.- Contribuciones especiales:

La contribución de los beneficiarios de obras y/o servicios se cobrara de acuerdo a lo estipulado en los convenios celebrados entre los particulares y el municipio- y/o lo que establezca la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en vigor.

IX.- Productos:

En este rubro se cobrara de acuerdo a lo estipulado en los contratos y convenios que realice el municipio y/o lo que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en vigor.

X.- Aprovechamientos:

Quedan los mismos porcentajes de cobro que el ejercicio anterior

XI.- Participaciones federales:

En este rubro consideramos el mismo importe de las participaciones recibidas en el ejercicio 2004.

XII.- Ingresos extraordinarios:

Se considera su mención como fuente de ingreso, o como expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

XIII.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales:

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes de aquellos que deseen aplicar medidas de política hacendaria a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si éstos, se trasladan al cuerpo normativo hacendario, lo que representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generaran apartados para cada uno de ellos.

En este apartado consideramos un 15% de descuento a los contribuyentes del impuesto predial que cubran su anualidad dentro del primer bimestre del año, asimismo a los usuarios del servicio de agua potable que cubran su anualidad dentro del primer bimestre del año tendrán un descuento del 15% y a los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad gozaran de un descuento del 40%.

XIV.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se considera que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

XV.- Disposiciones transitorias:

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa de LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,

C. DR. LEONARDO SOLORZANO VILLANUEVA.

EL SÍNDICO MUNICIPAL

C. JAIME OTERO MOSQUEDA.

REGIDOR.

ING. MARTIN MEDINA PALLARES

REGIDOR.

LIC. LIDIA GONZALEZ SALINAS.

LIC. LIDIA GONZALEZ SALINAS.

REGIDOR.

DRA. MA. DE LA LUZ SOLIS LOPEZ.

REGIDOR.

C. MIGUEL ANGEL FONSECA GONZALEZ.

REGIDOR.

C. JUAN GODINEZ LOPEZ.

REGIDOR.

C. VERONICA GUEVARA HERNANDEZ.

REGIDOR.

C. MA. GUADALUPE BERMUDEZ AGUIRRE.

REGIDOR.

C. MA. GUADALUPE CERVANTES AGUIRREDONDO.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. MA. CONCEPCION NAVARRETE VITAL.

TESORERA MUNICIPAL

MA. TRINIDAD RAMIREZ FONSECA.

~~TEXTO ORIGINAL~~

~~Ley Publicada en el Periódico Oficial número 202, cuarta parte de fecha 19 de diciembre del 2003.~~

~~JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:~~

~~QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:~~

~~DECRETO NÚMERO 14:~~

~~LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:~~

~~LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004-2005~~

~~CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY~~

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año ~~2004~~2005, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

~~a)-~~

- a)** Impuestos;
- b)** Derechos; y
- c)** Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

~~a)-~~

- a)** Productos;
- b)** Aprovechamientos;
- c)** Participaciones federales; y
- d)** Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Publica del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

I.- IMPUESTOS:

a).- Impuesto Predial.	\$ 965,000.00
b).- Impuesto sobre traslación de dominio.	18,500.00
c).- Impuesto sobre división y lotificacion de Inmuebles.	5,000.00
d).- Impuesto de fraccionamientos.	5,000.00
e).- Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.	10,000.00
f).- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	100,000.00
g).- Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	1,000.00
h).- Impuesto sobre explotación de bancos de tezontle y tepetate.	0.00

II.- DERECHOS:

a).- Por servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición Final de residuos.	1,000.00
b).- Por servicios de panteones.	125,000.00
c).- Por servicios de rastro.	170,000.00
d).- Por servicios de seguridad publica.	40,000.00
e).- Por servicios de transporte público urbano y Suburbano en ruta fija.	1,000.00
f).- Por servicios de transito y vialidad.	100,000.00
g).-Por servicios de estacionamientos públicos.	5,000.00
h).-Por servicios de obra publica y desarrollo urbano.	15,000.00
i).- Por servicios de práctica y autorización de avaluos	17,000.00
j).- Por servicios en materia de fraccionamientos.	1,000.00
k).-Por servicios de expedición de licencias, permisos y	5,000.00

Autorizaciones para el establecimiento de anuncios.	
l).- Por servicios de expedición de permisos eventuales.	50,000.00
Para la venta de bebidas alcohólicas.	
m).- Por servicios de expedición de constancias, certificados y	15,000.00
Certificaciones.	
n).- Por servicios en materia de acceso a la información pública.	1,000.00

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a).- Ejecución de obras públicas.

b).- Alumbrado público.

IV.- PRODUCTOS: \$ 250,000.00

V.- APROVECHAMIENTOS:

~~96'500~~773,000.00

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:

14'~~200~~948,000~~679.00~~89

VII.- EXTRAORDINARIOS: 2'500,000.00

TOTAL

~~256,600~~122.500~~179.00~~89

CAPITULO TERCERO ~~DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y~~ SU PRONÓSTICO

~~Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:-~~

I.- IMPUESTOS:

a) Impuesto predial.	\$ 865,000.00
b) Impuesto sobre traspaso de dominio.	\$ 20,000.00

c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	\$ 15,000.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	\$ 10,000.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.	\$ 0.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$ 70,000.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	\$ 0.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de tezontle y tepetate.	\$ 300,000.00

H.- DERECHOS:

) Por servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$ 0.00
) Por servicios de panteones.	\$ 125,000.00
) Por servicios de rastro.	\$ 121,000.00
) Por servicios de seguridad pública.	\$ 40,000.00
) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.	\$ 0.00
) Por servicios de tránsito y vialidad.	\$ 0.00
) Por servicios de estacionamientos públicos.	\$ 5,000.00
) Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.	\$ 15,000.00
) Por servicios de práctica y autorización de avalúos.	\$ 17,000.00
) Por servicios en materia de fraccionamientos.	\$ 0.00
) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.	\$ 2,000.00
) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.	\$ 50,000.00
) Por servicios de expedición de constancias, certificados y certificaciones.	\$ 15,000.00
) Por servicios en materia de acceso a la información pública.	\$ 0.00
o) Inspección y vigilancia de obra.	\$ 24,000.00

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

~~\$ 120,000.00~~

a) Ejecución de obras públicas:	\$ 0.00
b) Alumbrado público:	\$ 0.00
IV. PRODUCTOS:	\$ 575,000.00
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 16'613,277.00
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES:	\$11'636,875.00
VII. EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00
TOTAL	\$ 30'639,152.00

~~Descentralizadas:~~

~~Por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.~~

~~CAPÍTULO TERCERO~~
~~DE LOS IMPUESTOS~~

~~SECCIÓN PRIMERA~~
~~DEL IMPUESTO PREDIAL~~

Artículo 44.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

a).- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
b).- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
c).- Inmuebles rústicos	1.8 al millar

II.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años ~~2002~~2002, 2003 y 2003~~4~~:

a).- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
b).- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
c).- Inmuebles rústicos	1.8 al millar

III.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993:

a).- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	8 al millar
b).- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	15 al millar
c).- Inmuebles rústicos	6 al millar

IV.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año de 1993:

a).- Inmuebles urbanos y suburbanos	13 al millar
b).- Inmuebles rústicos	12 al millar

Artículo 55.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 200~~4~~5, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial	573630	1380518
Zona habitacional centro	185168	3630
Zona económica	169154	2640
Zona marginada irregular	550	93102
Valor mínimo	3235	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
				\$
Moderno	Superior	Bueno	1-1	4,587816.0
				0
				\$
Moderno	Superior	Regular	1-2	34,866059.
				00
				\$
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,214375.0
				0
				\$
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,214375.0
				0
				\$
Moderno	Media	Regular	2-2	2,756894.0
				0
				\$
Moderno	Media	Malo	2-3	2,293408.0

					0
					\$
					2,035,137.0
Moderno	Económica	Bueno	3-1		0
					\$
					1,749,836.0
Moderno	Económica	Regular	3-2		0
					\$
					1,433,505.0
Moderno	Económica	Malo	3-3		0
					\$
					1,491,566.0
Moderno	Corriente	Bueno	4-1		0
					\$
					1,150,208.0
Moderno	Corriente	Regular	4-2		0
Moderno	Corriente	Malo	4-3		\$ 873,100.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4		\$ 520,460.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5		\$ 40,210.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6		\$ 229,400.00
					\$
Antiguo	Superior	Bueno	5-1		2,637,690.00
					\$
Antiguo	Superior	Regular	5-2		2,123,150.00
					\$
Antiguo	Superior	Malo	5-3		1,608,500.00
					\$
Antiguo	Media	Bueno	6-1		1,781,700.00
					\$
					1,433,505.0
Antiguo	Media	Regular	6-2		0
					\$
Antiguo	Media	Malo	6-3		1,064,117.0

					0
					\$
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,00	50.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$ 80	43.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$ 65	92.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$ 65	92.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 52	46.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 46	285.00
					\$
					23,867 010.
Industrial	Superior	Bueno	8-1		00
					\$
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,46	592.00
					\$
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,01	357.00
					\$
					12,921 017.
Industrial	Media	Bueno	9-1		00
					\$
					1,46
Industrial	Media	Regular	9-2		0
					\$
					1,15
Industrial	Media	Malo	9-3		0
					\$
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,39	26.00
					\$
					1,06
Industrial	Económica	Regular	10-2		0
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$ 87	34.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$ 80	43.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$ 65	92.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$ 54	572.00

Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 4 62 85.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 3 44 61.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 2 29 40.00
				\$
				2,2 93 408.0
Alberca	Superior	Bueno	11-1	0
				\$
Alberca	Superior	Regular	11-2	1,8 09 6.00
				\$
				1,4 33 505.0
Alberca	Superior	Malo	11-3	0
				\$
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,6 08 5.00
				\$
Alberca	Media	Regular	12-2	1,3 41 47.00
				\$
Alberca	Media	Malo	12-3	1,0 32 84.00
				\$
				1,0 64 117.0
Alberca	Económica	Bueno	13-1	0
				\$
Alberca	Económica	Regular	13-2	864 907.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$ 7 49 86.00
				\$
				1,4 33 505.0
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	0
				\$
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,2 29 0.00
				\$
				1,0 97 827.0
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	0
				\$
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,0 64 117.0

					0
					\$
	Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	864 907.00
	Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$ 65 92.00
					\$
					1, 663 -7460
	Frontón	Superior	Bueno	16-1	0
					\$
					1, 462 535.0
	Frontón	Superior	Regular	16-2	0
					\$
	Frontón	Superior	Malo	16-3	1,2 2 90.00
					\$
	Frontón	Media	Bueno	17-1	1,2 0 68.00
					\$
	Frontón	Media	Regular	17-2	1,0 32 84.00
	Frontón	Media	Malo	17-3	\$ 80 43.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos:

a).- Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL O MONTE
123,0 83 291.00	5,4 17 629.00	2,4 07 318.00	1,0 75 183.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS

FACTOR

1.- Espesor del suelo:

a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 31.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10

2.- Topografía:

a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

3.- Distancias a Centros de Comercialización:

a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00

4.- Acceso a Vías de Comunicación:

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b).- Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	5.052
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	123.1840
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	257.0859
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de	

servicio	358.1263
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	426.6490

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 66.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 77.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 88.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 99.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$ 0. 31 33
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$ 0.2 4 2
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$ 0.2 4 2
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$ 0.1 4 2

V.- Fraccionamiento de interés social.	\$ 0.1 4 2
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$ 0.0 8 9
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$ 0.1 4 2
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$ 0.1 4 2
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$ 0.1 5 6
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$ 0.3 4 3
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$ 0.1 4 2
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$ 0.2 4 2
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$ 0.1 4 2
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$ 0.3 4 3
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$ 0.10 9
XVI.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$ 0. 4 920

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo ~~10~~10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo ~~11~~1.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8 %.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 1212.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCION OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACION DE BANCOS
DE TEZONTLE Y TEPETATE**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de tezontle y tepetate, se causará y liquidará a una cuota de \$ 2.00 por metro cúbico de tepetate y tezontle.

~~**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS
DE TEZONTLE Y TEPETATE**~~

~~**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de tezontle y tepetate, se causará y liquidará a una cuota de \$ 2.00 por metro cúbico de tepetate y tezontle.~~

**CAPÍTULO CUARTERCERO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, Y
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS
RESIDUALES**

Artículo 1434.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, ~~tratamiento y disposición final de aguas residuales,~~ se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE VALORES POR CONSUMO EN METRO CÚBICO

TIPO DE TOMA	IMPORTE Límite Sup. M ³
1).- Comercial	\$ 56.76 15
2).- Doméstico	44.52 15
3).- Industrial	69.24 15
4).- Mixto	50.64 15

II.- Los derechos ~~por la prestación del servicio de drenaje serán de \$ 3.50 mensuales por usuario~~ correspondientes al servicio del drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por lo usuarios que los reciban.

III.- Para la incorporación a la red de agua potable para la dotación a fraccionamientos o desarrollos en condominios, el fraccionador o desarrollador cubrirá la cantidad de \$ 1,242.00 por lote o vivienda.

IV.- Para la incorporación a la red de alcantarillado de fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrira \$ 639.00 por lote o vivienda.

V.- SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS.

CARTA DE FACTIBILIDAD

a).- En predios menores a 201 M2	\$ 290.00
b).- En predios de 201 hasta 2,000M2	1,120.00
c).- Para áreas mayores a los 2,000M2	3,350.00
d).- Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagaran la cantidad de \$ 112.00 por carta de factibilidad.	

REVISION DE PROYECTOS Y RECEPCION DE OBRAS PARA FRACCIONAMIENTOS

e).- En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$ 1,780.00
f).- Por cada lote excedente	lote	12.00
g).- Supervisión de obra	lote/mes	58.00
h).- Recepción de obra hasta 50	lotes	5,870.00
i).- Recepción lote excedente	lote o vivienda	24.00

Para efectos de cobro y revisión se consideran por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrara de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos e) y f).

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicara los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

VI.- La contratación de servicios de agua potable se causara y liquidara por los usuarios conforme a la siguiente:

~~III.- Para la incorporación a la red de agua potable para la dotación a fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá la cantidad de \$ 1,035.00 por lote o vivienda.~~

~~IV.- Para la incorporación a la red de alcantarillado de fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá \$ 532.50 por lote o vivienda.~~

~~V.-~~ Por la supervisión de obra hidráulica y sanitaria en fraccionamientos y desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá 0.5% del valor total del presupuesto aprobado para su ejecución.

~~VI.-~~ La contratación de servicios de agua potable se causará y liquidará por los usuarios conforme a la siguiente:

TARIFA

<i>Agua potable</i>	<i>Diámetro en pulgadas</i>				
	<i>1/2 "</i>	<i>3/4 "</i>	<i>1 "</i>	<i>1 1/2 "</i>	<i>2 "</i>
	\$		\$	\$	\$
Para todos los giros	35 420.0 0	\$ 75 900.00	1, 10 320.00	1, 10 320.00	1, 10 320.00
Descarga agua residual	6"	8"			
	\$				
Para todos los giros	25 300.0 0	\$ 5 600.00			

TARIFA

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

~~VII.-~~ Por otros servicios administrativos y operativos los usuarios causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Cuota
a).- Por reconexiones del agua potable	\$ 180 216.00

b). - Por servicio de agua para construcción, hasta 6 meses por lote	\$	24088.00
c). - Por agua para pipa, por litro 3 sin transporte	\$	-1-0.602
d). - Por destape de drenaje a particular por hora día	\$	14032.00

VII.- Contratos para todos los giros

- a).- Contrato de agua potable \$ 100.00
b).- contrato de descarga de agua residual \$ 100.00

VIII.- Servicios administrativos para usuarios

C O N C E P T O	UNIDAD	IMPORTE
a).- Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b).- Constancia de no adeudo	Constancia	25.00
c).- Cambio de titular	Toma	30.00
d).- Suspensión voluntaria de toma	Cuota	215.00

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL ~~RECOLECCIÓN DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS~~

Artículo 1545.- La prestación de ~~es derechos por~~ los servicios públicos de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de ~~recolección~~limpia, traslado, tratamiento y disposición final ~~de~~ residuos, será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

~~cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 0.04 por kilogramo.~~

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$ 0.04 por kilogramo.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 1656.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a).- En fosa común sin caja	EXENTO
b).- En fosa común con caja	\$ 212.50 58
c).- Por un quinquenio	\$ 11621.08 0
d).- A perpetuidad	\$
	1,030 081.0
	50
II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$
	91082.09 0
III.- Permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	\$
	91082.09 0
IV.- Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$
	9297.50 13
V.- Permiso para la cremación de cadáveres	\$
	12632.40 41
VI.- Permiso para la exhumación de cadáveres o restos	\$ 132.41
VII.- El costo de las fosas o gavetas será pagado por los deudos o persona interesada con un costo de:	1,309.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo ~~171~~67.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales:

a).- Ganado porcino por cabeza	\$ 2 74.00
b).- Ganado caprino por cabeza	\$ 1 40.50
c).- Ganado bovino por cabeza	\$ 140.00

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo ~~181~~78.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento ~~policial~~policiaco, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- En dependencias o instituciones mensualmente por jornada de 8 horas diarias	\$ 23,80 580.00
II.- En eventos particulares, por evento	\$

150158.00

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19189.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|--|-------------|
| I.- Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano. | \$ 4,000.00 |
| II.- Por traspaso de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas de otorgamiento. | \$ 1,000.00 |
| III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano. | \$ 4100.00 |
| IV.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción. | \$ 669.00 |
| V.- Por permiso para servicio extraordinario, por día. | \$ 13946.00 |
| VI.- Por constancia de despintado. | \$ 289.00 |
| VII.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario. | \$ 849.00 |
| VIII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año. | \$ 50205.00 |
| IX.- Por revista mecánica semestral, al Servicio Publico de transporte por unidad. | \$ 89.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 201920.- Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$ 346.00.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21201.- Por la prestación del servicio de estacionamiento público de la Unidad Deportiva, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

~~una tarifa cuota de \$ 7.00 por vehículo., por hora o fracción.~~

- a).- \$ 5.00 por hora o fracción en día normal.
- b).- \$ 15.00 por día, en días festivos.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 2212.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por Licencias de construcción o ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

A).- Uso Habitacional:

1.- Marginado	\$ 1.809 por M ²
2.- Económico	\$ 42.900 por M ²
3.- Media	\$ 3.428 por M ²
4.- Residencial o departamentos y condominios	\$ 34.915 por M ²

B).- Especializado:

1.- Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 4.5780 por M ²
2.- Pavimentos	\$ 1.6674 por M ²
3.- Jardines	\$ 0.837 por M ²

C).- Bardas o Muros:

1.296 por ML

D).- Otros Usos:

1.- Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$ 3.3249 por M ²
2.- Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 0.737 por M ²
3.- Escuelas	\$ 0.737 por M ²

II.- Por Licencia de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo

III.- Por prórroga de licencia de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo

IV.- Por licencia de demolición parcial o total de inmueble, se pagará por M² de acuerdo a la siguiente tabla:

A).- Uso Habitacional \$

1.564

B).- Otros usos distintos al habitacional \$

3.3249

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación se pagará: \$ 98103.1506

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles, por M² \$

3.3249

VII.- Por peritaje de evaluación de riesgos: \$ 1.6674 por M² de construcción

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa, se cobrarán \$ 3.3249 por m2

VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, ~~así como subdividir y relotificar,~~ por cada uno de los predios \$ 95100.2501

IX.- Por análisis de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, \$ 10712.0035 por dictamen

X.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional por M² \$ 23. 8600

Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$ 245.310 por cualquier dimensión del predio

XI.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial por M² \$ 3.5674

XII.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X y XI.

XIII.- Por certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$ ~~3234.90~~55 por certificado

XIV.- Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

A).- Uso Habitacional

\$~~218~~29.432

B).- Zonas marginadas

EXENTO

C).- Para los demás usos distintos al habitacional

\$~~396.9~~416.75

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 2323.- Los derechos por los servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ ~~3334.30~~97 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$ 88.50

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 3.33

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a). - Hasta una hectárea	\$ 682.90
b). - Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 88.50
c). - Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$ 72.50

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV.- Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracciones I y II, del presente artículo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo ~~2423~~4.- Los derechos por la prestación de servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$ 0.084 por M² de superficie vendible.

II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$ 0.084 por M² de superficie vendible.

III.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencias de obra:

a).- Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.

\$ 1.2531 por lote

b).- Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos. \$ 0.084 por m² de superficie vendible.

IV.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a).- El 0.60%, tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicando sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.

b).- El 0.90%, tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, y los desarrollos en condominio.

V.- Por el permiso de preventa o venta \$0.084, por metro cuadrado de superficie vendible.

VI.- Por la autorización para retotificación, \$ 0.084 por metro cuadrado de superficie vendible.

VII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$ 0.084 por metro cuadrado de superficie vendible.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 2545.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

TIPO	CUOTA
a).- Espectaculares	\$ 3,224,385.020
b).- Luminosos	\$ 1,6192.060
c).- Giratorios	\$ 569.2506
d).- Electrónicos	\$ 3,146,303.030
e).- Tipo bandera	\$ 379.3522
f).- Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 379.3522
g).- Pinta de bardas	\$ 324.7033

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano: \$ 36078.00 por permiso.

III.- Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública: \$ 547.6033

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

TIPO	CUOTA
a).- Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.050
b).- Tijera, por mes	\$ 301.050
c).- Comercios ambulantes, por mes	\$ 502.050
d).- Mantas, por mes	\$ 301.050
e).- Pasacalles, por día	\$ 10.050
f).- Inflables, por día	\$ 402.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 26256.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

	\$
	1,066119.0
I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día	30
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas por día.	\$ 1005.00
III.- Por el permiso de venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, por día.	\$500.00

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 27267.- La expedición de constancias, certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|-------|--|------------------------------------|
| I.- | Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz. | \$ 2 2.47 0 |
| II.- | Certificados del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos. | \$ 5 3.05 30 |
| III.- | Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento. | \$ 2 22.47 0 |
| IV.- | Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. | \$ 2 2.47 0 |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 2878.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por consulta.	\$ 200.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia,-	\$ 0.550
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 1.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:-	\$ 20.00
disco de 3 ½	\$ 20.00
a).- Disco de 3 ½	\$30.00
b).- C D	
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 30.00

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

CAPÍTULO QUINCUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 2989.- La contribución por ejecución de obras ~~publicas~~públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 302930.- La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO ~~SEX~~QUINTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo ~~313~~01.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO ~~SÉPTI~~MTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo ~~32~~2.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 3323.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 3434.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 3545.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO ~~OCTAVO~~SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36356.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO ~~NOVENO~~OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37367.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO ~~DÉCIMO~~NOVENO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 3878.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 20045 será de \$13550.00.

Artículo 39389.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 20045, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PRÁCTICA
Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo ~~4039~~40.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

**SECCIÓN TERCERA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo ~~4140~~41.- Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del ~~2004~~2005, tendrán un descuento del 15%.

Los usuarios del servicio del agua potable de bajos recursos gozaran de un 20% de descuento en el pago mensual de su servicio de agua potable y alcantarillado.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozaran de los descuentos de un 45%. Tratándose de la tarifa fija se aplicara el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso domestico. Quienes gocen de este descuento, no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado, contenido en el primer párrafo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente al domestico.

**CAPÍTULO DÉCIMO ~~PRIMERO~~
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo ~~424~~2.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá de substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año ~~2004~~2005 dos mil ~~cuatr~~inco, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Artículo Tercero.- Cuando esta Ley remita a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado y a su artículo 17, dicha remisión se entenderá referida a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a su artículo 19, a la entrada en vigor de esta última.

Artículo Cuarto.- A la entrada en vigor de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la aplicación de la tarifa por concepto de expedición del permiso de preventa, a que se refiere la sección relativa a los servicios en materia de fraccionamientos, atenderá a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley.

~~Guanajuato Gto., 2 de diciembre del año 2003.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor
de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales.~~

~~Dip. Humberto Andrade Quesada.~~

~~Dip. Fernando Torres Graciano.~~

~~Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.~~

~~Dip. Carolina Contreras Pérez.~~

~~Dip. Artemio Torres Gómez.~~

~~Dip. Arcelia Arredondo García.~~

~~Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.~~

~~Dip. J. Nabor Centeno Castro.~~

~~Dip. José Huerta Aboytes.~~

~~Dip. Carlos Ruiz Velatti.~~

~~Dip. Antonino Lemus López.~~

~~Dip. Gabriel Villagrán Godoy.~~

La presente hoja forma parte del dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, presentan al Pleno sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Artículo Tercero.— Cuando esta Ley remita a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a la entrada en vigor de esta última.

Artículo Cuarto.— A la entrada en vigor de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la aplicación de la tarifa por concepto de expedición del permiso de preventa, a que se refiere la sección relativa a los servicios en materia de fraccionamiento, atenderá a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley.

Guanajuato Gto., 2 de Diciembre del año 2003.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Arcelia Arredondo García.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. J. Nabor Centeno Castro.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. Gabriel Villagrán Godoy.

~~LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., A 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003. MARÍA DE LA CONSOLACIÓN CASTAÑÓN~~

~~MÁRQUEZ. -- DIPUTADA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA. --
CARLOS RUIZ VELATTI. -- DIPUTADO SECRETARIO. -- BALDOMERO RAMÍREZ
ESCAMILLA. -- DIPUTADO SECRETARIO. -- RÚBRICAS.~~

~~Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido
cumplimiento.~~

~~Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los
15 quince días del mes de diciembre del año 2003 dos mil tres.~~

~~JUAN CARLOS ROMERO HICKS.~~

~~EL SECRETARIO DE GOBIERNO~~

~~GERARDO LUIS RODRÍGUEZ OROZCO.~~

~~LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO
CUMPLIMIENTO.~~

~~GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DEL 2003.~~

~~MARÍA DE LA CONSOLACIÓN GASTAÑÓN MÁRQUEZ.
Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta.~~

~~CARLOS RUIZ VELATTI.
Diputado Secretario.~~

~~BALDOMERO RAMÍREZ ESCAMILLA.
Diputado Secretario.~~